



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 80

Bogotá, D. C., martes, 12 de marzo de 2013

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Estampilla
Prodeporte.*

Artículo 1°. *Objeto. Estampilla Prodeporte.* Facúltese a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una Estampilla Prodeporte, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, que conforme a sus competencias fomentará y estimulará el deporte, en concordancia con planes o programas nacionales o territoriales.

Artículo 2°. Las entidades territoriales priorizarán en sus planes y programas deportivos la atención a las poblaciones vulnerables (niños, jóvenes, adultos mayores, población en situación de discapacidad, entre otros).

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos Jurídicos

El artículo 52 de la Constitución Política, establece que el *ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

En igual sentido, el artículo 52 señala por una parte, que el *deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social* y por la otra, *reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

El último inciso del artículo 52 menciona que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (Subrayado es mío).

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

El artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente.

De la misma manera, el inciso 2° del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la Sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El inciso 3° del artículo 13 de la Constitución Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el Estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

Uno de los objetivos de la Ley 181 de 1995, es formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación. (Subrayado es mío).

El artículo 15 de la Ley 181 de 1995, define el deporte como: *“la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán*

competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”.

El artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. (Subrayado es mío).

El inciso 1° de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que *“la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos”*.

Por su parte, la Sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente, doctor Hernando Herrera Vergara, sostuvo:

“Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que con base en los tributos creados por la ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas”. (Subrayado es mío).

La Sentencia C-356 de 1997 emitida por la Corte Constitucional, en donde el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, aclara la facultad del Congreso para desarrollar su función impositiva a las entidades territoriales dentro de ciertas limitancias en los siguientes términos:

“No obstante, como lo ha señalado la Corte, con fundamento en los artículos 287, 294, 300-4, 313-4, 317 y 338 de la Constitución no existe una autonomía absoluta en materia fiscal en cabeza de las entidades territoriales, pues su competencia para establecer y regular los tributos debe ejercerse por la autoridad competente, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, lo cual significa que el atributo de la potestad impositiva regional y local es relativo y, en tal virtud, el legislador puede señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales

para su ejercicio, siempre que se respete el núcleo esencial de la autonomía, es decir, que no se desnaturalice la esencia de esta, de modo que se la desvirtúe, desconozca o desnaturalice”. (Subrayado es mío).

En sentencia de la Corte Constitucional C-1097 de 2001, cuyo Magistrado JAIME ARAÚJO RENTERÍA, se fundamenta la competencia del congreso para crear tributos territoriales, así:

“Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y consejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos”. (Subrayado es mío).

Y más adelante agrega:

En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución. (Subrayado es mío).

Justificación del Proyecto

En la actualidad, los Estados se encuentran enfrentados al reto de promover la actividad física principalmente entre niños, jóvenes y adultos mayores, en los primeros como alternativa al reclutamiento de grupos ilegales, deserción escolar, delincuencia común y drogadicción; en los últimos como forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana, sin embargo, el factor común a estos grupos y en general a toda la población, reside en la creciente preocupación por la salud física de los ciudadanos y los problemas relacionados por el sobrepeso y el sedentarismo.

Según la Organización Mundial para la Salud¹, *“La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad mundial”* lo que se traduce en un llamado de alerta para los gobiernos,

¹ Estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud.

particularmente para los Estados emergentes como es el caso de Colombia, cuya vocación de progreso requiere de ciudadanos activos y estilos de vida sanos y productivos, por estas razones la OMS insta a los gobiernos a promover iniciativas que incentiven la práctica de actividades físicas; entre los beneficios señalados se encuentran:

- Menor posibilidad de enfermedades cardíacas, hipertensión arterial, accidentes vasculares cerebrales, diabetes, cáncer de colon y mama, y depresión.
- Menos riesgo de lesiones óseas y musculares.
- Más probabilidades de mantener un peso saludable.

Del mismo modo, la práctica de actividades deportivas tiene importantes repercusiones sociales, como: el trabajo en equipo, la perseverancia, el control de los impulsos y las emociones, mejora la disposición frente a la vida en comunidad, desarrolla el liderazgo, canaliza la agresividad, enseña a plantearse logros y estrategias para alcanzarlos. La realización de actividades físicas es sin duda, un camino para formar ciudadanos respetuosos, responsables, tolerantes e incluyentes, con vocación para la vida en sociedad y la participación activa en la resolución pacífica de conflictos.

El deporte se constituye en un componente de la educación en el ser humano. Así lo sostiene el documento de la **Unesco** titulado **Educación con el deporte** - *El deporte y la educación física aportan las bases necesarias para el desarrollo y el bienestar de los niños y los jóvenes en la sociedad y el sistema educativo*, así:

En efecto, tanto la educación física como el deporte contribuyen a desarrollar las aptitudes “genéricas” y el potencial cognitivo y físico del niño, proporcionándole así las bases necesarias para su plena realización como persona y su bienestar. Los sistemas educativos son elementos básicos de la construcción del bienestar físico y mental del individuo, al que alude la antigua máxima latina “mens sana in corpore sano”. Una mente sana en un cuerpo sano.

Otro aspecto educativo, tan importante como la contribución al bienestar físico y mental, es el relativo a los valores que transmite e inculca el deporte, por ejemplo:

- El respeto de las normas.
- La negativa a admitir las trampas para conseguir la victoria a toda costa.
- El respeto del vencedor por el vencido y reconocimiento por parte este último de que el primero fue el mejor.

Estos principios cívicos y democráticos elementales forjan los valores que permiten a las personas vivir juntas en la diversidad, respetando las diferencias. (www.unesco.org/bpi/pdf/memo-bpi45_educationsport_es.pdf).

La Conferencia General de las Naciones Unidas, la Ciencia y la Cultura, reunida en París el 21 de noviembre de 1978 fundamenta en su artículo segundo (2°), que “*la educación física y el deporte constituye un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación*”.

Como consecuencia de las innumerables obligaciones del Estado en pro de ejercitar una formación integral en los niños y jóvenes, como promover la integración de las personas en situación de discapacidad y adultos mayores, mediante este proyecto se logra materializar los fines constitucionales mediante la promoción del deporte.

Objeto del proyecto

El objeto del presente es facultar a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una Estampilla Prodeporte, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial conforme a sus competencias, para que fomente y estimule el deporte, en concordancia a planes o programas nacionales o territoriales, y de esta manera, dotar de recursos económicos a estas entidades en pro de impulsar el deporte.

Contenido del proyecto

El presente proyecto de ley está conformado por tres (3) artículos, así:

El primero, regula el objeto del proyecto, el cual consiste en facultar a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una Estampilla Prodeporte, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial acorde a sus competencias para que fomente y estimule el deporte, conforme a planes, programas nacionales o territoriales.

El artículo 2°, insta a las entidades territoriales a priorizar en sus planes y programas deportivos la atención a las poblaciones vulnerables (niños, jóvenes, adultos mayores, población en situación de discapacidad, entre otros).

El artículo 3°, regula los efectos del presente proyecto de ley; que regirá a partir de su promulgación.

De usted,

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara por Bogotá.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 21 del mes de febrero del año 2013 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 240, con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante José Gonzalo Gutiérrez.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO, 223 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate Cámara al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, 223 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate en Comisión, al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, 223 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

1. Trámite de la iniciativa

El presente proyecto ha agotado hasta la fecha los siguientes trámites legislativos:

Fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 29 de octubre de 2012, por el Senador de la República, Juan Lozano Ramírez; la cual recibió el número 147 de 2012.

El 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente en primer debate al Senador de la República Juan Lozano Ramírez; para rendir informe sobre esta iniciativa parlamentaria.

Fue debatido, votado y aprobado con modificaciones en el artículo 1º, en la sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República el día 6 de noviembre de 2012.

Fue debatido, votado y aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012.

El 6 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me designó como ponente en primer debate para rendir informe sobre esta iniciativa parlamentaria.

2. Objeto

Este proyecto de ley busca rendir homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su *quincuagésimo aniversario* por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

3. Aspectos generales

La historia del arte en nuestro país está precedida de muchos momentos importantes que evidencian los esfuerzos que han realizado grandes personajes, interesados por el arte, con el fin de preservar y cultivar la cultura en nuestro país.

No son pocas las batallas que en este sentido se han dado, pero sin duda, una de las más representativas es la que ha girado en torno del Museo de Arte Moderno, hoy y desde hace más de 43 años, dirigido por doña Gloria Zea, mujer que incentivada por una extraordinaria pasión por el arte y por una infinita vocación de servicio, decidió hacerse cargo del centro cultural haciendo de él, uno de los lugares artísticos más importantes para Latinoamérica y el país.

El Museo de Arte Moderno, conocido hoy como MamBo, fue fundado en 1953 por un grupo de personas lideradas por la más talentosa crítica de arte de entonces, Marta Traba, quien en aquellas tertulias adelantadas con quien fueran sus grandes amigos como el arquitecto Rogelio Salmona, en el famoso café el Cisne de la carrera 7ª fue pensando en la necesidad de fundar un lugar donde se pudieran exhibir esas obras que ella con su extraordinario sentido del arte, consideraba verdaderas revelaciones de lo que se llamaría el arte moderno colombiano. Así advirtieron tempranamente los talentos de grandes maestros como Obregón, Botero, Grau, Weideman, Negret y Ramírez Villamizar, a quienes Marta Traba no vaciló en calificarlos como los autores del arte moderno¹.

Apoyada por la transnacional ESSO a través de su filial Intercom y precedida de un gran prestigio como crítica de arte logrado a través de una pluma implacable, aguda y seria, que seguía el lineamiento de la exigencia para llegar a la excelencia, expuesta en la prestigiosa revista Lámpara, dirigida por el maestro Álvaro Mutis; fundó lo que tiempo después, con la invaluable perseverancia y trabajo de Gloria Zea, sería uno de los museos de arte más importantes del país y de América Latina.

El 31 de octubre de 1962 Marta Traba, asume la dirección del Museo y fue allí cuando oficialmente comenzó la vida de este escenario artístico, donde se expusieron grandes obras de autores nacionales e internacionales.

En el año de 1969 el MamBo tuvo un relevo en su dirección. La crítica de arte más famosa del país y una de las más importantes de América en-

¹ Fuente, Marta Traba; persona y obra, Juan Gustavo Cobo Borda.

comendó el manejo de su Museo a otra gran mujer quien dada su gran pasión por la cultura, su lucha constante, dinámica y acertada, logró resultados inesperados, no sólo para el Museo sino para el mundo cultural colombiano, pues a través de los años se encargaría de posicionar la Galería como una de las más importantes a nivel nacional y latinoamericano. Gloria Zea, quien ha dedicado su vida al arte nacional, asumió un gran reto al ponerse al frente de las exposiciones artísticas y hoy sus exposiciones son las más completas en su género en el país; posee obras desde finales del siglo XIX hasta el mundo contemporáneo, no sólo de Colombia, sino de América Latina, Europa y Estados Unidos.

Entre sus grandes logros, relacionados con el Museo de Arte Moderno, se puede contar la ampliación y consecución de los terrenos actuales y la construcción de la edificación existente diseñada por su entrañable amigo y el más prestigioso arquitecto Rogelio Salmona.

El camino histórico del MamBo indica que este tuvo varias sedes, sin embargo, luego de deambular un poco por la ciudad, en 1979 el maestro Rogelio Salmona, quien fuera el más prestigioso arquitecto del país, terminó de construir la primera etapa de la edificación, con un diseño sobrio e innovador. La segunda parte de la construcción se terminó de levantar hacia 1985, año en que se reinauguró el lugar donde hoy funciona el Museo de Arte Moderno de Bogotá.

No en vano Gloria Zea decía:

La historia del MAM ha estado estrechamente vinculada con la realidad de nuestro país, con sus posibilidades económicas y sus necesidades estéticas y conceptuales y en este sentido la intuición es también fiel reflejo de numerosas cualidades de la sociedad colombiana, como su fe en sus propias iniciativas y su tenacidad y perseverancia en sus ideales. Puede ser que haya algunos museos de América Latina, muy pocos, que por contar con mayores recursos económicos cuenten también con más amplias colecciones de las obras de los grandes maestros internacionales, pero lo importante es que la colección del MAM, sucede y sus programas y actividades son el resultado de un esfuerzo colectivo en el que han participado los distintos estamentos de nuestra sociedad, el gobierno, la empresa privada, la banca, los artistas e intelectuales, los periodistas y el público, lo cual permite afirmar que se trata de un producto genuino de nuestra cultura².

El MamBo es ya una parte esencial en la cultura de los colombianos, se ha convertido en visita obligada de turistas y extranjeros. Sus talleres artísticos cultivan a las nuevas generaciones para aprender, practicar y llevar en alto el bello oficio del arte; sus interesantes exposiciones logran incentivar la actividad y su colección fotográfica se convierte en el foco artístico más importante en la ciudad.

Es difícil, sino imposible, imaginarse que todo esto se haya logrado sin la efectividad y dinamismo con que Gloria Zea ha trabajado por el arte colombiano usando el museo como una herramienta eficaz para la propagación de la cultura. Muchos han sido los reconocimientos escritos que se han realizado por esta gran labor, basta con mencionar algunos para darnos cuenta de la relevancia cultural de esta tarea.

En efecto, a propósito del cumplimiento de los 45 años del MamBo la Revista *Jet-Set* número 147, del 18 de junio de 2008 publicó un extraordinario artículo que resumiría la importancia que el Museo tiene para la cultura nacional, gracias al esfuerzo y perseverancia con que su directora lo ha conducido:

“Gloria Zea transpira arte por todos los poros. Hasta averiguar un poco sobre su vida o preguntarle a sus discípulos, u oírla hablar de su cuarto hijo que después de Fernando, Lina y Juan Carlos - termina siendo el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que cumple 45 años de vida.

En 1969, Gloria recibió el legado de Marta Traba, la crítica, historiadora y amiga personal suya, que un día la invitó a almorzar para decirle que a partir de esa fecha sería la Directora del MamBo. “Eso era una quimera, porque no había ni un peso. Me entregó una caja de cartón con los estatutos, la personería jurídica del Museo, algunos documentos y los catálogos de las exposiciones que se habían hecho en seis años”. Gloria todavía no sabe por qué aceptó, pero desde entonces ese proyecto se volvió el más importante de su vida y tuvo que empezar de cero: desde rescatar en un taxi los cuadros que estaban prisioneros en un edificio de la Universidad Nacional, hasta conseguir una sede prestada para reabrir el Museo.

En ese largo camino, todo ha sido difícil. Pero, justamente, por amor al arte, Gloria Zea siempre ha estado ahí, al pie del cañón, dispuesta a salir a batallar y a golpear puertas, a hablar con empresarios –amigos o no–, con el Presidente de turno y hasta con colaboradores internacionales. De hecho, para mantenerse, el MamBo hoy necesita dos mil millones de pesos anuales. Y como sea, están siempre ahí, gracias a la gestión de su Directora.

Pero todos los afanes económicos y los tropiezos con que se ha encontrado a lo largo de casi cuarenta años se eliminan automáticamente de la mente de Gloria Zea cuando habla de su MamBo, Y nada se compara con el entusiasmo con que recuerda la primera exposición que montó, en 1971:

“Fueron 69 esculturas de Alexander Calder, traídas del Museo de Arte Moderno de Nueva York. Y para motivar un poco más a la gente, trajimos por primera vez a Colombia un cuadro de Picasso, fue una obra bellísima que se llama “Tres mujeres en la fuente”. En esa misma muestra tuvimos también La boda de Chagall, que vino directamente del museo Guggenheim”.

² El Museo de Arte Moderno de Bogotá una experiencia singular. Gloria Zea.

Lo cierto es que la directora del MamBo no se estrenaba ni en el mundo del arte ni en el de conseguir fondos. Cuando estudiaba Filosofía y Letras en la Universidad de Los Andes, tomó un curso con Fernando Botero, se enamoró de él y del tema y terminó dictando clases en el mismo plantel. Más tarde, en los 60, dirigió la fundación de la Universidad en Nueva York, donde vivió seis años. Por eso, a la par que planeaba exposiciones que nunca se habían visto en el país, buscaba un terreno propio para construir la sede del Museo, en pleno Centro Cultural de Bogotá. Así, consiguió que el Ministerio de Obras Públicas le donara un lote y que su amigo Rogelio Salmona, diseñara el edificio en el que desde 1979 funciona el MamBo.

Gloria cuenta que tuvo muchos contradictores que no creían que una mujer separada y con tres hijos pudiera echarse al hombro una responsabilidad tan grande y poco viable. Sin embargo, también se encontró con varios amigos que, con el mismo amor al arte, se convirtieron en sus aliados y benefactores. Tanto que hoy, además de la satisfacción de liderar la institución de arte contemporáneo más importante del país, se precia de haber sido amiga personal y cómplice de los artistas más grandes de Colombia. “Soy muy afortunada porque fui colega y compañera de viaje de Negret, Grau, Roda, Obregón, Ramírez Villamizar...”. Con ellos creció y aprendió. Y el MamBo los tuvo a todos, con sus obras completas y retrospectivas expuestas, en su máximo esplendor.

Hoy, la Directora del Museo sigue tan vigorosa como hace 40 años, cuando empezó. Gloria le recuerda constantemente a su equipo de trabajo su lema de toda la vida: “Nada es imposible”. Sólo hay que tener, dice, persistencia y una gran dosis de obstinación, dos características a las que atribuye haber acercado el arte a todos, sin importar su clase social. Rodin, Miró, Goya, Dalí y Picasso son solo algunos de los nombres que aparecen en su lista de grandes logros.

Después de todo, la hija de don Germán Zea Hernández, bachiller del Gimnasio Femenino, madre de tres hijos y loca por las artes plásticas, terminó haciendo su santa voluntad. Pese a todos los pronósticos, se convirtió en la primera dama del arte en el país y en la gestora de otros proyectos culturales como la Opera de Colombia y la Fundación Camarín del Carmen. Hoy, 40 años después, quiere liderar la ampliación del museo —que Rogelio Salmona dejó diseñada—, y desde ya planea la próxima exposición con la que, seguramente y como siempre, dejará boquiabiertos a los bogotanos.

Gloria se precia de no haber vendido ninguna de las 2.850 obras de la colección privada del MamBo, a pesar de las duras crisis económicas”.

Muchos han sido los benefactores de esta colosal obra, y desde muchas orillas y diferentes formas se ven apoyos incondicionales que dejan ver la fascinación que causa este proyecto. Por ello el ex presidente Belisario Betancourt escribió:

“EL SER QUERIDO

• *Al igual que un ser querido, el MAM no ha dejado de gratificarme y enorgullecirme...*

Gloria Zea

Obstinaciones y pertinacias están en el origen de no pocos museos, como si, por tratarse de recoger las obras que los creadores extraen del sortilegio de su ángel y su duende, también duendes y ángeles hubieran de participar como combatientes en el nacimiento de las fundaciones museísticas. Es cierto que existe la colectividad de la hermosura a la cual pertenecen los próximos del deleite estético, aquellos que entran en éxtasis con una cadencia musical o con una instancia plástica o con un treno lírico. O bien con la frescura gótica de la tierra húmeda y la estancia bajo la lluvia. Pero alguien obstinado ha de tocar a la puerta que soslaya el afecto innumerable para la cita de la creación, aún en los casos en que aquel mecenazgo se produzca en el escenario del Estado, siempre que se respete la autonomía del artista, o se presente en el ámbito de las admiraciones papales o principescas, las cuales tampoco per se merecen la suspicacia, por más que en principio se mire con displicencia la tiranía tolerante de Julio II sobre Miguel Ángel y susciten recelos las solicitudes de cuartetos de los señores feudales al necesitado Beethoven.

El poder catalizador de aquellas obstinaciones y pertinacias es el elemento triunfante sobre las diferencias y las incredulidades. Y ejerce un influjo contagioso sobre la sociedad, hasta convertir el propósito en afán y las presentaciones en matrícula para la colectividad de la belleza. Pocos fenómenos de tanta fuerza subversiva como la de aquellas obstinaciones que sacuden el duermevela del conformismo.

Así lo fue a finales del siglo XIX en el país pastoral y en siesta que era entonces Colombia, el maestro Alberto Urdaneta, creador de la Escuela Nacional de Bellas Artes en Bogotá y el primer litigante por un Museo de Arte Contemporáneo. Lo fue también a comienzos de la década de los años cincuenta, la argentino-colombiana Marta Traba, quien hizo irrupción en la crítica estética en América Latina como un meteoro, más bien como un volcán en erupción. Sacudió la geología dormida, derogó el conformismo, y como en su momento lo hicieran los impresionistas, también ella sacó el conocimiento plástico a la intemperie, lo llevó de la cátedra a la controversia; y del escrutinio riguroso pasó a la demolición o a la consagración, con la tesis de que las manifestaciones plásticas ni tienen por qué casarse con lo consuetudinario, ni tienen por qué divorciarse de la fenomenología circundante.

Ella misma participaba y discrepaba o coincidía sin sujeción a cánones ni estéticos ni políticos. Así germinó la idea del Museo de Arte Moderno de Bogotá: lo hicieron la obstinación de Marta Traba, la pertinacia de sus discípulos y discípulas, el

resplandor que ejercían sobre el marchitamiento de los mecenazgos. Sembraron la semilla; y la semilla prendió.

Una de esas obstinaciones en las cuales germinó aquella idea ensoñadora, fue Gloria Zea: su formación académica; su matrimonio con el ya entonces brillante pintor Fernando Botero; su familiaridad con los grandes museos de Europa, los Estados Unidos y América Latina-, y su participación en la efervescencia desatada por Marta Traba, la señalaron como continuadora en la dirección del Museo. El cual seguía siendo apenas una metáfora: una metáfora itinerante, a la que daban albergue transeúnte, entidades y personas; pero que no alcanzaba a tener residencia en la tierra de modo propio y estable.

Un día Gloria se lanzó a la aventura con igual denuedo que Marta: este libro recoge aquellas instancias del nomadismo plástico del Museo de Arte Moderno de Bogotá en procura de una sede propia, que al fin se inauguró en 1979 por el Presidente Turbay Ayala. La querella de las investiduras políticas de la que tampoco ha podido sustraerse –habitante de su tiempo y de su circunstancia–; hacer libros, muchos libros-, revivir la Opera y mantenerla y acrecentarla; llamar a muchas puertas tanto del sector público como del sector privado; apelaciones a las instancias internacionales donde habita buena parte de la colectividad de la hermosura, escoltada en ocasiones por el entusiasmo, en otras por la indiferencia, en no pocos casos por la sinrazón. Hasta este cumpleaños de unas bodas de plata que cifran en Gloria, en sus apoyos y en las convicciones y operaciones que ella suscita, el estuario de reconocimientos y gratitudes: sí, como ella lo dice en este hermoso libro, el Museo de Arte Moderno le ha dejado a Gloria Zea gratificaciones y orgullos al igual que un ser querido.

Estamos en la sede del Museo de Arte Moderno de Santafé de Bogotá, la tarde del martes 22 de noviembre de 1994, vecindario de la Biblioteca Nacional de Colombia, en mitad de una constelación de tonalidades verdes del parque que nos rodea. Han desaparecido –imaginémoslo así con ilusión premonitoria– las viejas casonas del entorno. Las primeras en ascender por la amplia escalinata que diseñara el arquitecto Rogelio Salmona como preámbulo del Museo, son dos obstinaciones-. Marta Traba y Gloria Zea. Entran con resplandor de excelsitud. Pareciera que no llegan aún los invitados. No es así: en un incendio imaginario de Alberti en el Museo del Prado, bajan con prisa de sus cabalgaduras los personajes de Velázquez y escapan de su nimbo angélico los personajes del Greco; atraviesan la laguna, los del Bosco y se apresuran las majas de Goya; salen severos de su blancura los monjes de Zurbarán, a buscar el Paseo de Recoletos. Esta tarde de noviembre hay en el MAM una asamblea de cóndores y barracudas de Obregón; barequeras, de Pedro Nel; gentes que salen de las casas sabaneras de Páramo y

de los lienzos alegóricos de Beatriz González; de transverberaciones de Manzur y gritos de la arena taurina de Botero; naves espaciales de Negret y formaciones geométricas de Ramírez Villamizar y vegetales de Roda, y tejidos de Amaral y figuras de Ana María Rueda y ojerías de Maripaz y billaristas de Saturnino, salen a recibir a Marta y a Gloria. Llegan el presidente Samper y Jacqui y llegan los ministros. Hay un rumor unánime de aplauso entre las vacaciones de los habitantes de los lienzos y el delirio de aquella colectividad de la belleza, que Gloria y Marta convocan.

¡Es el momento de entonar al unísono el Aleluya de Haendel!”.

BELISARIO BETANCUR

Santafé de Bogotá, noviembre de 1994.

Actualmente el MamBo no sólo contribuye al arte mediante la exposición de obras de connotada relevancia artística, sino que tiene dentro de sus metas la misión de cultivar y promover el arte mediante la educación y búsqueda de nuevos talentos en diferentes disciplinas artísticas con la realización de actividades como foros, conferencias, talleres, seminarios guiados por especialistas en cada materia artística. Por ello el proyecto de ley busca que el Estado contribuya a esa labor mediante el diseño y ejecución de un plan que fomente la cultura en los jóvenes del país.

Desde hace más de 27 años, pese al crecimiento del prestigio y reconocimiento artístico en Colombia y en Latinoamérica, el MamBo cuenta con las mismas instalaciones locativas. Constan de cuatro pisos, seis salas de exposición, sala de fotografía, dos patios de esculturas, un auditorio, una sala de proyectos, una sala múltiple, dos talleres, biblioteca y restaurante dentro de un espacio de 5.300 m².³

El volumen de sus obras, casi 3.000 - hacen que el espacio locativo del Museo se torne pequeño para el desarrollo efectivo de su misión, por ello el proyecto de ley autoriza al gobierno para que disponga una partida económica que contribuiría a la ampliación del museo, sin perder de vista que los diseños de la ampliación ya fueron realizados por el maestro Rogelio Salmona.

Con el presente proyecto de ley estamos seguros que el arte colombiano y la cultura nacional serán cada vez más importantes dentro del mundo internacional y las nuevas generaciones contarán con un importante escenario donde pueden dar rienda suelta a su imaginación y encontrarán una oportunidad para poner en alto el talento artístico colombiano.

4. Contenido de la iniciativa

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cinco (5) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° corresponde al objeto, que consiste en rendir homenaje al Museo de Arte Moderno

³ Fuente: página web oficial del Museo de Arte Moderno.

de Bogotá, en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

El artículo 2° establece que el Gobierno Nacional preservará, divulgará y fomentará las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, e incluso las protegerá como Patrimonio Cultural de la Nación junto con el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

El artículo 3° por su parte, propone que el Gobierno Nacional y el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñen y lleven a cabo un plan que fomente en los jóvenes colombianos la creación de artes plásticas y visuales.

El artículo 4° autoriza al Gobierno para que destine una partida de cuarenta mil millones de pesos moneda corriente para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Y el artículo 5° consagra que esta iniciativa parlamentaria entrará en vigencia desde su promulgación y que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

5. Marco jurídico

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República está facultado para “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, la Carta Política a través de su artículo 72 señala que:

“está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-746 de 2006 manifestó que el legislador podrá definir medidas específicas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, ya que el Constituyente no lo hizo. Al respecto el Alto Tribunal sostuvo:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador le corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios

de riqueza arqueológica. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que deba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

En cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores, la Corte Constitucional reiteró lo siguiente a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución”.

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

“La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa, el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o preteritorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

6. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley “autoriza” al Gobierno Nacional para que incluya la partida en el presupuesto de que trata el artículo 4°. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

7. TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que ha de protegerse como patrimonio cultural de la Nación, al igual que el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en conjunto con el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñará y pondrá en práctica un plan para la creación y fomento de artes plásticas y visuales destinado a los jóvenes colombianos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá destinar hasta cuarenta mil millones de pesos moneda corriente, que serán destinados para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

8. Proposición final

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito muy comedidamente a los integrantes de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, 223 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.*

De los honorables Representantes,
Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2012 SENADO, 223 DEL 2012 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

simo aniversario por su contribución, promoción, fomento y protección de las artes plásticas y visuales.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de las obras expuestas en el Museo de Arte Moderno de Bogotá, que ha de protegerse como patrimonio cultural de la Nación, al igual que el edificio sede, obra del maestro Rogelio Salmona.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional en conjunto con el Museo de Arte Moderno de Bogotá diseñará y pondrá en práctica un plan para la creación y fomento de artes plásticas y visuales destinado a los jóvenes colombianos.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá destinar hasta cuarenta mil millones de pesos moneda corriente, que serán destinados para la construcción de la ampliación del Museo de Arte Moderno de Bogotá.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2013

Representante

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 85 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.*

Señor Presidente:

De acuerdo con el honroso encargo impartido mediante comunicación de 12 de febrero de 2013, y recibida en mi despacho el día 14 del mismo mes y año, me permito rendir informe de ponencia, para primer debate, en los siguientes términos:

I. Objeto del proyecto de ley

El proyecto tiene por objeto enaltecer y exaltar la figura del Alcalde en Colombia, así como la importante labor que ejerce en el ámbito territo-

rial. Declara el 13 de marzo como el día nacional del Alcalde, día simbólico por cuanto en esta fecha entró en vigencia la Reforma Constitucional de 1986, que permitió por primera vez la elección popular de alcaldes. Asimismo, con esta iniciativa legislativa se exalta la memoria de quienes han muerto ejerciendo este cargo público.

II. Antecedentes y trámite legislativo

1. El proyecto de ley fue radicado, en el Senado de la República, el 15 de agosto de 2012. Se trata de una iniciativa legislativa de autoría del Senador Juan Córdoba Suárez.

2. El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Segunda del Senado de la República el 15 de agosto del 2012, y el 28 de agosto de 2012, se asignó como ponente de esta iniciativa legislativa al Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda. El Primer Debate se realizó el 16 de octubre de 2012.

3. Para Segundo Debate, en la Plenaria del Senado de la República, se asignó como ponente al Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda. El Segundo Debate se realizó el 14 de diciembre de 2012.

4. El proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes, el 21 de diciembre de 2012, en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fue repartido al suscrito, mediante comunicación de 12 de febrero de 2012, radicada en mi despacho el día 14 del mismo mes y año, a efectos de rendir ponencia para primer debate.

5. El trámite de esta iniciativa parlamentaria es procedente, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política y de competencia de la Comisión Segunda, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

III. Exposición de Motivos

El autor del proyecto, fundamenta esta iniciativa legislativa, en las siguientes razones:

“En la realidad político-administrativa del Estado colombiano, el municipio constituye un ente que cada vez, coadyuva al fortalecimiento del sistema democrático. En efecto, se trata de una unidad que forma parte de la base de participación ciudadana, es decir, representa el contacto directo de la institucionalidad del Estado con la sociedad civil.

Tan trascendente es el rol municipal, que un enfoque inadecuado para su tratamiento puede significar el fracaso de las políticas públicas impulsadas, ya sea desde el nivel regional como nacional. Así, se trata de la base del fortalecimiento de los valores de la democracia, constituyéndose en factor determinante hacia el desarrollo político, económico y social. Para los fines de este proyecto, se rescata un poco la historia para indicar que el municipio colombiano hunde sus raíces en los tiempos de ‘La Época Hispana’, de la Real Audiencia de Santa Fe (1550-1564) y del Nuevo Reino de Granada que va desde 1564 hasta 1810,

inicio de la ‘Época Republicana’, interrumpida desde 1816 hasta 1819, año de Constitución de la República de Colombia.

Actualmente existen en Colombia 1.102 municipios, extendidos a lo largo y ancho del territorio nacional. Cuatro de ellos están constitucionalmente establecidos como Distritos Especiales (Bogotá, Distrito Capital; Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario; Cartagena, Distrito Turístico y Cultural; y Santa Marta, Distrito Cultural e Histórico). Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta y Pereira son consideradas como las ocho ciudades más grandes de Colombia, entre unas noventa ciudades intermedias; y en el extremo opuesto, unos mil municipios, con una población inferior a 50.000 habitantes y recursos limitados considerados como “pequeños”.

La Constitución Política de Colombia, ubica al municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado y, en consecuencia, ejerce una abundante cantidad de competencias: prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que determine el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (artículo 311 C.P.).

En este contexto, el principal protagonista de las mencionadas y trascendentes funciones es el Alcalde. Es él, el Jefe de la Administración Municipal y su representante legal, elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro años, sin poder ser reelegido para el periodo siguiente (artículo 314 C.P., modificado por Acto Legislativo número 02 de 2002, artículo 3° que extendió el periodo de tres a cuatro años).

Sus atribuciones constitucionales, señalan que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y los acuerdos del Concejo Municipal. Además, debe conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador de su departamento. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y la Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia, las órdenes que imparta, por medio de su respectivo Comandante.

El mandatario local dirige la acción administrativa del municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de 105 servicios a su cargo y lo representa judicial y extrajudicialmente, nombra y remueve a los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes o Directores de 105 Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales o Comerciales de carácter local; suprime o fusiona entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos, expedidos por el Concejo Municipal. Así mismo, debe

presentar oportunamente a este, los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. Además, sanciona y promulga los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y objeta los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

El Alcalde crea, suprime o fusiona los empleos de su dependencia, señala funciones especiales y fija emolumentos con arreglo a los acuerdos del Concejo correspondiente; y, no puede crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

En otro aspecto, el Alcalde colabora con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones, le presenta informes generales sobre su administración y lo convoca a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupa de los temas y materias para las cuales fue citado. Ordena los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y Presupuesto y, finalmente, cumple con las demás atribuciones que le establecen la Constitución y la ley. Como se observa, los alcaldes son el eje fundamental del proceso de descentralización y encarnan hoy, la esperanza del nuevo liderazgo que el país necesita para construir la democracia integral en los municipios como fundamento para la paz y la reconciliación nacional.

En este sentido, es justo que el Legislador reconozca a través de este proyecto de ley, la labor que día a día desarrollan los alcaldes a través de su gestión. Ellos, siempre están haciendo su mejor esfuerzo para lograr beneficios para sus conciudadanos. El grado de complejidad que implica ser administrador de lo público en estos tiempos, donde las decisiones que se tomen son de enorme trascendencia y los niveles de riesgo que tienen que afrontar por asuntos de orden público, son circunstancias suficientes para enaltecer sus cargos. El papel del Alcalde en el proceso descentralizador, hace que las necesidades y preferencias locales, se expresen, se escuchen y se resuelvan eficazmente, ya que el nivel de gobierno que encuentra la ciudadanía, es más cercano, con lo cual los diagnósticos son correctos y responden a las carencias de una manera eficiente y eficaz.

Así las cosas, será el 13 de marzo de cada año, la fecha en que conmemoraremos la primera elección de alcaldes (1988) en el país, el día elegido para recordar, que justo esa fecha, nació la más importante experiencia de descentralización administrativa que ha tenido Colombia, implicando la ruptura de una línea de continuidad de más de 122 años de historia.

Con este proyecto, además de rendir un merecido homenaje a los mandatarios que rigen los destinos locales de cada zona de nuestro país, también se exalta la memoria de todos aquellos que han pagado con su vida el hecho de trazar el

futuro de su comunidad. En Colombia, se vivieron y aún se observan condiciones de seguridad que restringen la libre expresión de diferencias de opinión y el libre ejercicio de la autoridad democrática. Las fuerzas violentas que atacan, secuestran o amenazan alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, congresistas y demás dirigentes políticos, atentan no solo contra un ciudadano, sino contra la voluntad democrática de la población.

Cuando empezó el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, 144 dirigentes políticos o funcionarios públicos fueron asesinados por las organizaciones armadas ilegales (83 por las Farc y 23 por las AUC), entre otros, 71 concejales, 23 funcionarios regionales, 12 alcaldes y una Senadora; y más de 600 alcaldes fueron amenazados de muerte. Muchos de ellos se vieron obligados a despachar desde las capitales departamentales, perdiendo el contacto cotidiano con quienes los eligieron. Sin embargo en la actualidad, y según la Federación Colombiana de Municipios, se han mejorado mucho las condiciones de gobernabilidad; las cifras de alcaldes secuestrados y asesinados se han reducido al mínimo, pues hay presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios del país.

Según la Fundación Verdad Colombia, en los años 2002-2005, un número creciente de mandatarios locales rigieron los destinos de sus municipios, sin hacer presencia física en ellos por la amenaza de los grupos terroristas. Situaciones como las vividas en el departamento del Huila, donde el frente Timanco de las Farc, declaró a cinco alcaldes como objetivo militar, con amenaza de muerte, en caso de no renunciar a sus cargos. Los mandatarios de Hobo, Algeciras, Gigante, Campoalegre y Rivera entregaron sus cartas de renuncia. La gobernabilidad en el Chocó enfrentó una problemática del mismo calibre. Diez de los veintinueve alcaldes del departamento despacharon fuera de su jurisdicción. Quibdó, la capital, se convirtió en el centro de operaciones remotas de los exiliados.

El 26 de noviembre de 1996 fue asesinado el Alcalde de Socha (Boyacá), Pedro Elías Niño Estupiñán a manos del frente XXVIII de las Farc quien se atribuyó el asesinato del Alcalde en una emisora local al señalar 'Les estamos saludando del XXVIII frente de las Farc, José María Córdova. Nosotros nos responsabilizamos de la muerte del Alcalde por estar conformando redes de información para el Ejército...'

La Federación Colombiana de Municipios, asegura que de los más de mil alcaldes que se posesionaron el 1° de enero de 2001, para un periodo de tres años, 13 fueron asesinados y 16 sufrieron el secuestro, incluso en más de una oportunidad. Igualmente sufren de constantes amenazas contra sus vidas, principalmente, por negarse a desviar recursos del municipio para financiar la guerra de los ejércitos ilegales.

Finalmente, al legislador le asiste, el deber de engrandecer y reconocer, a través de este proyecto de ley, el sensible oficio de custodia y promoción de la defensa de lo público que desempeñan los alcaldes. La labor que desarrollan, se enfrenta a diario con la necesidad de vencer aspiraciones individuales para construir a partir de allí, caminos colectivos en un constante proceso de aprendizaje cuya única garantía de éxito es el compromiso del respeto por la labor misma de custodia del bien público a la que todo funcionario público debe sentirse llamado.

La Ley 1055 del 26 de julio de 2006, por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública, mostró el camino y la importancia que reviste el ejercicio de la función pública de los honorables concejales de nuestro país y en ese mismo sentido debemos adoptar medidas que permitan hacer lo propio con los señores alcaldes”.

IV. El genocidio de la Unión Patriótica

En 1988 la participación electoral de la Unión Patriótica alcanzó los 350.000 votos: fueron elegidos 5 Senadores, 9 Representantes a la Cámara, 19 Diputados, 351 representantes en los Concejos Municipales, 7 Consejeros Intendenciales y 8 Consejeros Comisariales. La Unión Patriótica consiguió en las contiendas electorales de 1986 y 1988 una representación nacional y una presencia importante en los poderes locales y regionales¹. Junto con estos éxitos electorales se fueron incrementando paulatinamente los atentados criminales contra los líderes y la base de la organización.

El 30 de agosto de 1986, en la ciudad de Barrancabermeja, fue víctima de un atentado mortal el Representante a la Cámara por la UP Leonardo Posada. En esa misma región, fueron asesinados entre 1985 y 1986 más de 200 militantes.

Desde el lanzamiento de la UP como opción política en el escenario electoral en el año 1986, hasta el homicidio de su último congresista, el Senador Manuel Cepeda Vargas, en 1994, se desplegaron múltiples actos de violencia ejecutados principalmente, por grupos paramilitares y por agentes del Estado, en contra de dirigentes que obtuvieron cargos representativos en el ámbito local (alcaldes y concejales), Regional (Diputados) y Nacional (Congresistas). De esta forma, durante el Gobierno de Virgilio Barco Vargas, fueron asesinados 3

Senadores, 2 Representantes a la Cámara, 7 Diputados Departamentales, 3 Consejeros Intendenciales, 9 alcaldes y 73 concejales².

Durante el mismo periodo, los actores armados cegaron la vida de los candidatos presidenciales de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal, el 11 de octubre de 1987 y de Bernardo Jaramillo Ossa, el 22 de marzo de 1990, máximos voceros y representantes de la plataforma política de la colectividad³.

Además de dos candidatos presidenciales, también fueron asesinados 8 Congresistas, 70 concejales, decenas de Diputados y Alcaldes Municipales, centenares de Sindicalistas, militantes y dirigentes comunistas, dirigentes campesinos, y miles de personas anónimas integrantes de esta colectividad, sin contar los numerosos casos de desplazamientos y exilios forzados como el de la Presidenta de la Unión Patriótica Aída Abella y el del Senador Hernán Motta, por sólo mencionar dos de ellos. Así mismo, se perpetraron cerca de 30 atentados dinamiteros contra las sedes y oficinas del movimiento.

Existe una clara coincidencia entre las zonas en que la UP alcanzó mayor respaldo electoral y aquellas en las que se desencadenó con mayor vehemencia la ola de crímenes políticos en contra de sus dirigentes y militantes. En este sentido, se observa que los buenos resultados alcanzados por la UP en los departamentos de Antioquia, Meta, Santander en los comicios de 1986 y 1988, se tradujeron en la ejecución sistemática de homicidios y desapariciones forzadas en contra de las personas escogidas⁴. (Información suministrada, en su totalidad, por la Corporación Colectiva de Abogados “José Alvear Restrepo”).

Hechos reconocidos, en Sentencia de 12 de diciembre de 2012 emitida por la Unidad de Justicia y Paz, en la que se documentan los crímenes cometidos por el ex paramilitar José Ever Veloza García, alias ‘HH’ en la región del Urabá, y en la que se corrobora que las acciones en contra de miembros, simpatizantes y representantes políticos de la Unión Patriótica fueron sistemáticas y generalizadas. Asimismo, se confirma la participación y colaboración activa de miembros de la fuerza pública.

Pero no solo los miembros de este movimiento político se convirtieron en el principal objetivo del paramilitarismo. De acuerdo con el fallo de la Sala de Justicia y Paz, la persecución se orientó también a organizaciones sindicales de la región de Urabá.

“Bastaba sólo con ser miembro de un sindicato o simpatizante de la UP para ser objeto de señala-

¹ “El nuevo partido recibió el apoyo de movimientos políticos de izquierda como el Partido Comunista, y rápidamente obtuvo un significativo resultado en las elecciones de 1986 y 1988, pero pronto sus miembros comenzaron a ser blanco de ataques violentos”. Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. 102 Doc. 9 rev. 1 del 26 de febrero de 1999, Capítulo IX, la Libertad de Asociación y los Derechos Políticos, E. Partidos Políticos Alternativos, párrafo 51.

² Cfr. Informe del Defensor del Pueblo, Op. Cit.

³ Cfr. Campos Zornosa, Yesid. “El Baile Rojo, memoria de los silenciados”. Bogotá D.C: CEICOS, 2003, pp. 215 - 225 y 249 - 258.

⁴ Cfr. Informe del Defensor del Pueblo, Op. Cit.

mientos, hostigamientos y ataques de los grupos paramilitares”, agrega el fallo de la Sala que tuvo ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos.

De los 88 crímenes que fueron investigados por la Fiscalía 17 de Justicia y Paz en el caso de ‘HH’, ocho hechos tienen como víctimas a miembros de la UP y 22 a sindicalistas bananeros de Urabá. De estos 30 hechos la Fiscalía contabilizó 11 víctimas relacionadas con la Unión Patriótica y 20 con miembros de sindicatos⁵.

V. Masacre de El Castillo

1. Hechos

El 3 de junio de 1992, en el corregimiento de Caño Sibao, zona rural de Granada, Meta, cuando se trasladaban con destino al municipio de El Castillo, Meta, una comisión de la administración municipal conformada por el alcalde electo a pocos días de posesionado William Ocampo Castañeda; la alcaldesa saliente, María Mercedes Méndez de García; Ernesto Sárrate Escobar, funcionario de la Umata; Pedro Antonio Agudelo, conductor de la Alcaldía; Rosa Tuliapena, tesorera Municipal; y, William Pardo García, Secretario de la Personería Municipal, llegando al lugar denominado Caño Sibao, fueron atacados con armas de fuego, por miembros del grupo de autodefensas, con sede en la zona de Ariari, lesionando en su integridad física a William Pardo García, y dando muerte a los demás ocupantes del vehículo.

2. Antecedentes de la masacre

A principios de mayo de 1992, hombres que se identificaron como miembros de las fuerzas militares penetraron en las oficinas de la Alcaldía, solicitaron datos referentes a la alcaldesa María Mercedes Méndez y del alcalde electo William Ocampo Castaño, información que los funcionarios de la Alcaldía se negaron a suministrar. La alcaldesa informó de estos hechos al Gobierno Nacional, sin embargo, sus peticiones nunca fueron escuchadas.

El 31 de mayo de 1992, días antes de dejar su cargo como alcaldesa del municipio de El Castillo, la señora María Mercedes Méndez, convocó a una reunión en su despacho, a la que asistieron el alcalde electo William Ocampo Castaño; el personero municipal, Exenover Quintero; el Comandante de la Subestación de Policía, CS Javier Luna; y, el Comandante de la Base Militar, TE Juan Pablo Gómez. El propósito de esa reunión era analizar la presencia de miembros de grupos paramilitares en el municipio y la situación de orden público que pudiera presentarse durante la posesión del Alcalde elegido. La alcaldesa, María Mercedes Méndez, señaló durante esa reunión, la presencia de personas vinculadas a grupos paramilitares en el municipio, entre ellos el apodado ‘la Lechona’ y solicitó que se efectuaran diligencias de investiga-

ción y judicialización para prevenir situaciones de inseguridad, y que la Fuerza Pública reforzara la seguridad, a fin de garantizar la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del municipio.

Pese a lo anterior, los paramilitares no fueron detenidos y, por el contrario, existen versiones que indican que los vieron ingresar, en varias oportunidades, a la Base Militar. Tampoco las autoridades prestaron la protección que los funcionarios públicos requerían.

Como consecuencia de estos hechos, y en especial por los graves problemas de seguridad existentes, María Mercedes Méndez, William Ocampo Castaño, Rosa Tulia Peña Rodríguez y otros funcionarios de la Alcaldía, para su protección, resolvieron obtener armas de fuego las que fueron adquiridas en la Séptima Brigada con sede en Villavicencio, Meta. El alcalde electo, William Ocampo Castaño, solicitó al Comandante de la Subestación de Policía que le suministrara Agentes de Policía para su protección, sin embargo, su petición no fue atendida.

El 3 de junio de 1992, María Mercedes Méndez; William Ocampo Castaño, (quien dos días antes se había posesionado como Alcalde); Rosa Tulia Peña Rodríguez, tesorero; William Pardo García, Secretario de la Personería Municipal; Ernesto Sárrate Escobar, funcionario de la Umata; y, Pedro Antonio Agudelo, conductor de la Alcaldía, viajaron a Villavicencio para recoger las armas que habían comprado en la Séptima Brigada para su protección. A su regreso el escolta de la Policía Nacional que los había acompañado se quedó en Villavicencio, razón por cual tuvieron que regresar solos.

Eran las 4:00 de la tarde, cuando a la altura de Caño Sibao fueron interceptados por un grupo de hombres fuertemente armados, vestidos de civil, que dispararon frenéticamente contra el vehículo dando muerte a sus ocupantes. Solamente se salvó William Pardo García, quien milagrosamente logró escapar. El levantamiento de los cuerpos lo hizo el Inspector de Policía y la Fuerza pública se negó a acompañar esta diligencia.

3. Responsables de la masacre

Iduar González Celis, coautor de la masacre, afirmó en sus declaraciones ser parte de las filas del Ejército Nacional, con acantonamiento en el municipio de Granada. Luego de recibir la baja continuó prestando sus servicios como informante al Ejército, y las órdenes recibidas eran las de matar a todo aquel que fuera de la UP. En la cárcel fue amenazado y sobrevivió a un envenenamiento con cianuro.

Hugo Gutiérrez, informante del Ejército Nacional, se encontraba en la Brigada de Villavicencio y vio cuando las víctimas adquirían las armas para su protección. Fue quien avisó a los paramilitares de San Martín para preparar la emboscada.

Por estos hechos el Tribunal Superior de Villavicencio el 13 de abril del 2006 condenó a 360

⁵ Fuente: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/42-asesinatos-selectivos/4390-extermio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico>.

meses a Manuel de Jesús Pirabán, alias ‘Pirata’; a Edilson Cifuentes Hernández, alias “Aguja”; y a Héctor Horacio Triana, alias ‘El Zorro’.

Varios de estos paramilitares se encuentran postulados al procedimiento de Justicia y Paz y pronto serán beneficiados con una pena mínima y recuperarán su libertad.

VI. La ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, Sucre, Eudaldo Díaz Salgado

El señor Eudaldo Díaz Salgado, conocido cariñosamente por la gente de la región como Tito Díaz, se desempeñó como Alcalde por el Partido Polo Democrático Independiente (PDI), en el período comprendido entre el 2001 y el 2004, del recién creado municipio de El Roble, Sucre.⁶ Desde el momento que tomó posesión de su cargo, los contrincantes políticos, comenzaron a obstaculizar su labor instaurando innumerables denuncias ante la Procuraduría, Fiscalía, DAS, entre otras entidades, por presuntas irregularidades en su gestión, situación que se fue haciendo insostenible hasta el punto de impedirle física y psicológicamente seguir gobernando.⁷

El 2 de febrero de 2003, en el marco de un Consejo Comunal en Corozal, Sucre, en presencia del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, el señor Eudaldo Díaz Salgado, denunció abiertamente los tantos casos de corrupción, tráfico de influencias, en los que implicaba, entre otros, al Gobernador de Sucre de la época, Salvador Arana Sus, al Comandante de la Policía del Departamento, Norman León Arango y al Procurador Regional. Asimismo, denunció que sus enemigos políticos tenían saturada la Procuraduría con infinidad de denuncias falsas en su contra y, por supuesto, las continuas amenazas contra su vida.⁸

“Con esto se están buscando dos cosas –continúa el Alcalde– y se van a conseguir: ya hubo la suspensión, ahora llega la destitución y después viene mi muerte. Ahora viene el otro paso, repito, y es que a mí me van a matar”⁹.

Después del consejo comunal, el Gobernador Arana Sus se reunió con Rodrigo Mercado Pelufo (alias Cadena), en la finca “Los Ángeles”, para pactar el asesinato de Eudaldo Díaz, por las denuncias que este había hecho en su contra.¹⁰

El 5 de abril de 2003, siendo aproximadamente la una de la tarde, salió de su residencia, el Alcalde Díaz Salgado, a cumplir con una reunión a la que había sido convocado, relacionada con la suspensión del cargo que le había sido decretada, reunión a la que supuestamente asistirían personalidades del departamento y el conocido paramilitar Rodrigo Mercado Pelufo, alias ‘Cadena’.¹¹

Tres días después, el 8 de abril de 2003, la señora Martha Libia Salgado Rodríguez, instauró una denuncia, por la desaparición de su esposo, Eudaldo Díaz Salgado. En esta manifestó:

Que su esposo salió a la una de la tarde del día sábado 5 de abril de 2003 a una reunión, pero que hasta esa fecha no había aparecido; que el día 3 de abril pasado, dos Agentes de la Policía llegaron a su casa a desarmar a los escoltas del Alcalde, que en ese momento hubo una discusión acalorada entre ellos; que su esposo le dijo a ellos que no le podían quitar las armas porque él estaba amenazado de muerte, que su esposo llamó al Coronel Norman Arango para que hablara con los policías y no le quitaran las armas; que el coronel habló con ellos y posteriormente llegó el coronel Vivas, habló con el Alcalde y tuvieron también una discusión acalorada¹². Desde el día siguiente domingo, comenzó a sospechar sobre la desaparición y fue cuando empezó a llamar a sus amigos y familiares. Fue a la Policía Nacional para hablar con el Teniente Norman León Arango, y este le envió a que colocara la denuncia ante el Gaula (Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal). También se desplazó a la Defensoría del Pueblo pero no fue atendida porque no había quién le tomara la denuncia y, sólo hasta el 10 de abril una señora le tomó la denuncia y fue ahí cuando la Defensoría envió comunicado para todos los organismos de seguridad sobre la desaparición de su esposo, pero él ya estaba muerto¹³.

Posteriormente, fue encontrada una carta dentro de un libro en la que Eudaldo Díaz le decía a su hijo ‘Juancho’ la razón de la reunión del 5 de abril de 2003 y quiénes iban a asistir al encuentro, en-

Sadys Enrique Ríos Pérez de quien se desempeñaba para la época como conductor de una de las camionetas de Rodrigo Cadena y afirma “Ciertamente, tal testigo refiere haber estado presente en reuniones celebradas días antes del homicidio del funcionario entre el gobernador y ese directivo paramilitar en la finca Los Angeles, en la que se encargó de servir los refrescos, y pudo escuchar cómo se pactó que el gobernador daría \$120.000.000 para que ese comandante a través de sus hombres eliminara al alcalde, dinero que luego el mismo testigo observó su entrega en varias “pacas” En Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicación nacional 11001-31-07-001-2008-00027-00, folios 251-252, c. Co. 27.

¹¹ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado número 1778, c. 26, fls. 35-36. Resolución de Acusación contra el ex Gobernador de Sucre Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008.

¹² Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado número 1778, c.1, fls. 1-2

¹³ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado número 1778, c.1, fls. 106 - 109

⁶ Ibid., fl. 35.

⁷ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, radicado No. 1778, c. 8, fl. 108.

⁸ “Alcalde de El Roble denunció al Procurador. Graves acusaciones durante el Consejo”. “Ayer durante el Consejo Comunal el auditorio y el mismo Presidente se vieron sorprendidos cuando el alcalde suspendido de El Roble, Eudaldo Tito Díaz, en su intervención dijo que su sanción obedecía a que no cedió al chantaje del actual Procurador Provincial Jaime Gil Ortega, al tiempo que expresó que temía por su vida al hacer las denuncias”. Ibid.

⁹ Citado en: <http://libretaencontravia.blogspot.com/2009/04/presidente-mi-me-van-matar.html>

¹⁰ Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia, 23 de octubre de 2007. Se hace referencia a

tre otros, el coronel Norman León Arango, garante de su seguridad; el Gobernador Salvador Arana, quien lo había citado; y los procuradores Jaime Gil y Guillermo Merlano, entre otros. Este documento fue objeto de estudio técnico en el que se concluyó que la firma corresponde a Eudaldo Díaz¹⁴.

Después de pasar 5 días desaparecido, exactamente al amanecer del 10 de abril del mismo año, fue encontrado su cadáver en la zona denominada “la Boca del Zorro”, a las afueras de Sincelejo, ultimado por impactos de arma de fuego¹⁵. Según lo arrojado por el material probatorio obrante, se tiene que el crimen fue cometido por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, del departamento de Sucre, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo¹⁶, por orden directa del entonces Gobernador de Sucre, Salvador Arana Sus¹⁷. (Información extraída de la denuncia instaurada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, contra el Estado colombiano, por la ejecución extrajudicial de Eudaldo Díaz Salgado, alcalde de El Roble, Sucre, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos)¹⁸.

VII. Procedencia de la iniciativa legislativa

Los hechos de violencia contra la población civil, defensores de derechos humanos, servidores públicos y sindicalistas no han cesado. Según informe de Amnistía Internacional sobre derechos humanos, en el 2011: “Los grupos guerrilleros, los paramilitares y las Fuerzas de Seguridad siguieron

cometiendo delitos de derecho internacional, tales como homicidios, secuestros o desapariciones forzadas, y desplazamientos forzados. Los habitantes de las zonas rurales, especialmente los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y campesinas, fueron las poblaciones de mayor riesgo, así como quienes vivían en la pobreza en las zonas urbanas, los defensores y defensoras de los derechos humanos y los sindicalistas. A lo largo del año perdieron la vida de forma violenta al menos 29 sindicalistas y más de 45 defensores y defensoras de los derechos humanos y dirigentes comunitarios, muchos de los cuales trabajaban en cuestiones relacionadas con las tierras”.

El caso relacionado en la exposición de motivos de este proyecto de ley, así como la masacre de El Castillo y la ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, citados en este informe de ponencia, sirven de ejemplo acerca de la situación de indefensión en la que se encuentran, tanto la población civil como los servidores públicos que, en cumplimiento de sus deberes, han sido víctimas del conflicto armado colombiano, por acción tanto de grupos armados ilegales como, incluso, de las fuerzas de seguridad del Estado.

Por estas razones, es necesario reconocer, más aún hoy cuando el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc negocian una salida política al conflicto armado y social de nuestro país, que los ciclos de violencia que ha sufrido Colombia han cobrado víctimas de todo el conjunto de la sociedad colombiana, sin excepción.

Cabe, sin embargo, señalar, que el asesinato político ha sido uno de los principales instrumentos de esta espiral de violencia. En este sentido, las tres últimas décadas de nuestra historia han sido especialmente dramáticas, período en el cual también han sido víctimas ciudadanas y ciudadanos colombianos que han ofrendado su vida al servicio honesto del interés social y público y que, a causa de ello, han sido muertos por quienes han querido detener u obstaculizar el desarrollo de la gestión pública y el bien general, cuando esta se ha interpuesto a intereses económicos o políticos de los diferentes actores del conflicto armado.

Han sido víctimas de la violencia los servidores públicos de las tres ramas del Estado: la legislativa, la judicial y la ejecutiva. Recordemos los cientos de operadores judiciales asesinados por la mafia y por los grupos paramilitares. O los miembros de la Fuerza Pública que han caído en combate con las guerrillas, y aquellos que en el cumplimiento de su deber fueron asesinados por el cartel de Medellín, cuando fue puesto precio sobre la cabeza de cada policía.

Lamentablemente, la violencia ejercida contra los servidores públicos ha sido resultado, las más de las veces, de la pertenencia a uno u otro partido o movimiento político de muchos de ellos, como es evidente en el particular ejemplo de los alcaldes. Tal es el caso del exterminio sistemático y generalizado de la mayoría de los miembros de

¹⁴ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Rad. 1778, c.22, fl. 48, c.26, fls. 99-104

¹⁵ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Rad. 1778, Resolución de Acusación contra el ex Gobernador de Sucre, Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008, c.26, fl.36.

¹⁶ Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia. Citado en: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicación nacional 11001-31-07-001-2008-00027-00, folio c. 27, fl. 261. En esta señala “Recuérdese cómo en uno de los zapatos del cadáver del burgomaestre se halló un manuscrito, dirigido por este, cuando estaba en cautiverio, al nombrado jefe paramilitar. Al leer ese escrito se observa que en el mismo le suplicaba acceder a hablar con él, dándole cuenta además del tormento al que estaba sometido, escrito que aparece fechado 9 de abril de 2003, esto es, un día antes de hallarse su cadáver. Entonces, si resultó cierto que ese miembro de las autodefensas se encargó de ejecutar, a través de hombres bajo su mando, los designios del acusado, la desaparición y muerte del público enemigo de éste, el desafortunado alcalde ... con el objeto de establecer si el citado escrito provenía en realidad de ese servidor público se realizó el respectivo estudio grafológico, dictaminándose en pericia del 17 de junio de 2004 la existencia de uniprocendencia entre las grafías del mismo y las del alcalde”.

¹⁷ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado número 1778, Resolución de Acusación contra el ex Gobernador de Sucre Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008, c.26, fl.36.

¹⁸ La información citada, en el caso de la ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, Eudaldo Díaz Salgado, fue extraída en su totalidad de la denuncia presentada el 2 de noviembre de 2009, por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

la Unión Patriótica que en elecciones regionales, departamentales o nacionales ocuparon cargos públicos. Y es triste constatar, como se ha demostrado en diferentes investigaciones judiciales, que miembros de la Fuerza Pública, servidores públicos también, han sido culpables, por acción o por omisión, en el asesinato de otros miembros del servicio público, como se comprobó, por ejemplo, en la sentencia que ordenó al Estado colombiano pedir perdón por el magnicidio del Senador Manuel Cepeda, servidor público de la Nación, en cuyo asesinato participaron altos oficiales de la Fuerza Pública.

Hoy, cuando el Gobierno Nacional y las guerrillas se han comprometido con la sociedad colombiana a buscar la paz a través de una negociación que tiene dimensiones históricas, debemos rendir homenaje a todas y todos los funcionarios públicos que cayeron en honesto ejercicio de su labor, dedicada a construir un país justo, equitativo y pacífico para todo el conjunto de la sociedad colombiana.

VIII. Pliego de modificaciones

Por redacción, y para claridad acerca del alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del proyecto de ley, se pone a consideración la siguiente modificación:

Texto aprobado en Plenaria del Senado de la República:

“**Artículo 2°.** Autorícese a la Escuela Superior de Administración Pública a crear una beca que se les otorgará a los mejores alcaldes de cada año, uno por departamento, para cursar una especialización en Administración Pública, dicha institución. La metodología para la selección será reglamentada por la ESAP al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones”.

Texto puesto a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes:

“**Artículo 2°.** Autorícese a la Escuela Superior de Administración Pública a crear una beca que se les otorgará a los mejores alcaldes de cada año, uno por departamento, para cursar una especialización en Administración Pública, *en* dicha institución. La metodología para la selección será reglamentada por la ESAP. *Asimismo, autorícese* al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones”.

Por lo expuesto, y tratándose esta de una iniciativa legislativa procedente en términos jurídicos y, en especial, por su naturaleza y alcance, en aras de reivindicar los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, y de servir como homenaje a la memoria de los servidores públi-

cos, que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus deberes han sacrificado su vida, rindo ponencia positiva a este proyecto.

Cordialmente,

Iván Cepeda Castro,
Representante a la Cámara.

Proposición

Con fundamento en el anterior informe, se propone a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 085 de 2012 Senado, “*por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones*”, en los términos en que se presenta este informe de ponencia y el pliego de modificaciones que contiene.

Atentamente,

Iván Cepeda Castro.

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación declara el 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

“Artículo 2°. Autorícese a la Escuela Superior de Administración Pública a crear una beca que se les otorgará a los mejores alcaldes de cada año, uno por departamento, para cursar una especialización en Administración Pública, en dicha institución. La metodología para la selección será reglamentada por la ESAP. Asimismo, autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de El Roble, Sucre, en homenaje al alcalde Eudaldo Díaz Salgado, ejecutado extrajudicialmente en cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Iván Cepeda Castro.

Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 034 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá, D. C., noviembre 11 de 2012

Doctor

AUGUSTO POSADA

Presidente

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Referencia: **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Señora Secretaria:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito poner a su consideración para discusión de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2012 Cámara, “por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

Como se explicó en la ponencia para primer debate, esta iniciativa tiene por objeto complementar los beneficios que consagra la Ley 915 de 2004, la cual generó unas condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para lo anterior, otorga un trato igualitario a los pequeños consumidores con el fin de que se beneficien de la exclusión del impuesto a las ventas, teniendo en cuenta que los productos de primera necesidad que se consumen en el Archipiélago, llegan con precios muy altos, debido a los costos del transporte que los encarecen la canasta familiar.

2. TRAMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada por el Representante Jack Housni Jaller, el pasado 24 de julio de 2012 y fue enviada para mi estudio el 1° de agosto de 2012, el martes 20 de noviembre del mismo año, fue aprobada en su integridad la ponencia de primer debate, propuesta a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

3. ORIGEN DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley, de origen congresional, se ajusta no sólo a la facultad que la Constitución Política entrega al Congreso de la República a través de la Cláusula General de Competencia, derivada de la interpretación que se le ha dado a los artículos 114 y 150 de la Carta.

Además es necesario recordar que en estos momentos, luego de la situación generada por el fallo de la Corte de La Haya, los colombianos, ciudadanos de San Andrés, requieren el apoyo irrestricto del Gobierno Central a partir del alivio de cargas económicas que actualmente afectan la economía doméstica, porque sin duda el fallo del Tribunal Internacional afectará el bolsillo de los sanandresanos.

El asunto que nos ocupa en esta iniciativa para algunos podría ser considerado de competencia exclusiva del Ejecutivo, sin embargo, el sustento constitucional de esta propuesta está consagrada en el artículo 310 de la Carta Política que a su letra dice:

“ARTÍCULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se regirá además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

“Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada Cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. ...”

El texto constitucional deja en claro que fue voluntad del Constituyente de 1991, crear unas condiciones especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, la cual no sólo se regiría por las normas que en materia general rigen a los demás departamentos del país, sino que el legislador podría establecer unas condiciones especiales para el desarrollo de los del Archipiélago de San Andrés y Providencia en atención a su ubicación geográfica y estratégica.

Por eso, la Ley 47, expedida dos (2) años después, ratificó el concepto emitido en la norma constitucional al crear en el artículo 22 que el Impuesto a las ventas, no se aplicaría en los siguientes hechos:

“ARTÍCULO 22. *Exclusión del impuesto a las ventas.* La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;

b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o

importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento de embarque o guía aérea;

c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio, y

d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago”.

Llamamos la atención frente al literal b) que establece que las ventas con destino al territorio del Departamento de San Andrés y Providencia de bienes producidos e importados en el resto del territorio nacional, estarán exentas del pago del impuesto, es decir que las mercancías que se envíen al Archipiélago por el hecho de su transferencia del continente a las islas, no están obligadas a pagar impuesto a la Renta.

Lo cual resulta acertado por parte del Legislador que desde un comienzo tuvo como propósito evitar un incremento desconsiderado en los bienes que llegan a la Isla y que de acuerdo con el artículo 22 numeral d) sería sólo para la venta y comercialización en ella, pero que con la presente propuesta, tal beneficio se extendería al ciudadano de a pie.

Es de aclarar que la Ley 47 establece un condicionante, que se debe acreditar el correspondiente documento de transporte de carga como guías aéreas o conocimiento de embarque según se decida por transporte aéreo o marítimo y para nuestra propuesta serían: el tiquete a la hora de abordar el transporte con destino a la Isla, la Tarjeta de circulación y control de residencia (OCRE) la factura debidamente diligenciada.

El Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia se ha considerado siempre especial en el contexto nacional y así mismo, se ha legislado en la búsqueda de darle mayor impulso al progreso de sus habitantes que han enfrentado desde hace muchos años, altos niveles de desempleo afectando su economía.

Creemos que con la iniciativa del representante Housni, se podrán superar los límites estructurales del territorio insular, como son: el progresivo rezago de sus principales actividades económicas, el marginamiento de sus habitantes de la dinámica económica y el desmejoramiento de las condiciones de vida, los cuales fueron los propósitos originales de la Ley 47.

Así mismo y para garantizar el paso de la presente iniciativa y con base en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 solicitamos el pasado 14 de agosto de 2012, al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un concepto sobre la viabilidad de la presente propuesta.

Por lo anterior, y para no incumplir los términos de ley para la presentación de la ponencia y en atención a que ya habíamos solicitado una prórroga en espera del concepto del Gobierno y como este puede ser allegado durante el trámite de la iniciativa, decidimos presentar a consideración la ponencia.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto contiene tres (3) artículos: El primero de ellos es el que hace la adición al artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y que establece que el IVA que paguen los residentes y raizales fuera del Departamento Archipiélago, será devuelto al presentar el tiquete aéreo con destino a la isla, la Tarjeta de Circulación y control de residencia (OCRE) y las facturas debidamente acreditadas ante la oficina de la DIAN de los Aeropuertos del país.

El segundo artículo autoriza al Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que establezca el procedimiento del impuesto y el tercero, hace referencia a la fecha a partir de la cual entra a regir la norma de ser aprobada por el Congreso de la República.

Un tercer artículo que hace referencia a la vigencia de la norma.

5. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La única modificación que proponemos para este segundo debate es en la redacción del título del Proyecto que consideramos no es muy claro, por ello proponemos el siguiente:

“por medio de la cual se adiciona un literal nuevo al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, para extender los beneficios sobre exención del IVA a los residentes y raizales”.

6. PROPOSICIÓN

Desde segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2012 Cámara, “por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” con la siguiente modificación:

De los señores Representantes,

Simón Gaviria Muñoz,

Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un literal nuevo al artículo 22 de la ley 47 de 1993, para extender los beneficios sobre exención del IVA a los residentes y raizales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un literal nuevo, identificado como “e”, en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993 del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 22. ...

e) Las compras que hagan los residentes y raizales fuera del Departamento Archipiélago, lo cual se acreditará con la presentación del tiquete aéreo con destino a la isla, la Tarjeta de Circulación, control y residencia (OCRE) y las facturas.

La factura debe provenir de Comerciantes inscritos en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas y que además las características de la factura a la que se refiere la norma serán las contempladas en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional para reglamentar la devolución.*- Se autoriza al Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas Nacionales - DIAN, para que mediante reglamento establezca los requisitos para efectos de la devolución del impuesto a las ventas de que trata esta norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción.

Cordialmente,

Simón Gaviria Muñoz,

Ponente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ASUNTOS ECONÓMICOS

Bogotá D.C., (1°) de marzo dos mil doce (2013). En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo Debate, del **Proyecto de ley número 034 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993, un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria,

Elizabeth Martínez Barrera.

Bogotá, D. C., 1° de marzo de 2013

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso, autorizamos el presente informe”.

El Presidente,

Hernando Padaui Álvarez.

La Secretaria,

Elizabeth Martínez Barrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un literal nuevo, identificado como “e”, en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993 del siguiente contenido:

ARTICULO 22.

e) Las compras que hagan los residentes y rai-zales fuera del Departamento Archipiélago, lo cual se acreditará con la presentación del tiquete aéreo con destino a la isla, la Tarjeta de Circulación, control y residencia (OCRE) y las facturas.

La factura debe provenir de Comerciantes inscritos en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas y que además las características de la factura a la que se refiere la norma serán las contempladas en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional para Reglamentar la Devolución.* Se autoriza al Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas Nacionales – DIAN, para que mediante reglamento establezca los requisitos para efectos de la devolución del impuesto a las ventas de que trata esta norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ASUNTOS ECONÓMICOS

Noviembre veinte (20) de dos mil doce (2012). En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 034 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de las Comisiones Terceras del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, realizada el día catorce (14) de noviembre de dos mil doce (2012), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El Presidente,

Hernando Padaui Álvarez.

La Secretaria,

Elizabeth Martínez Barrera.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2012 CÁMARA

por la cual se adicionan tres (3) parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.

U.J-0085-13

Bogotá, D. C., 20 de febrero de 2013

Honorable Representante

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 50 De 2012 Cámara, *por la cual se adicionan tres (3) parágrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.*

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente poner a su consideración, respecto del Proyecto de ley número 50 de 2012 Cámara “por la cual se adicionan tres (3) parágrafos al artículo 2455 del Código Civil con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para de sector agropecuario”.

En primera instancia nos referimos al artículo primero del proyecto de ley, que estableció las condiciones de acceso a los créditos hipotecarios para el sector agropecuario, en dicha disposición se permitió que se constituyera más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo con anticipación a la constitución y/o registro de estos gravámenes. Para estos efectos, el Proyecto propone adicionar tres parágrafos al artículo 2455 del Código Civil.

Esta Cartera entiende y comparte la preocupación de los honorables Representantes ponentes del proyecto en relación con la promoción del acceso al crédito hipotecario por parte de los campesinos del país. Sin embargo a juicio de este Ministerio la fórmula propuesta resulta inconveniente e inadecuada para alcanzarlos fines perseguidos, pues, la redacción del actual proyecto desconoce aspectos inherentes a la naturaleza del contrato de hipoteca, que limita el acceso al crédito en el sector agropecuario colombiano.

I. Comentarios en relación con el parágrafo primero

El inciso segundo del parágrafo primero propuesto, establece que las hipotecas parciales constituyen una garantía real sobre la parte hipotecada y define el procedimiento a seguir en caso de

incumplimiento del deudor. Según dicha norma, “[e]n caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, el acreedor deberá hacer efectiva la garantía hipotecaria y la autoridad competente podrá ordenar el desenglobe o división del bien y en consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a favor del acreedor o quien haga sus veces”.

Esta disposición resulta problemática, tanto desde el punto de vista procedimental, como desde una perspectiva sustancial. En cuanto a lo primero, téngase en cuenta las funciones jurisdiccionales que correspondan al juez para establecer la orden de desenglobe o división del bien, en los casos de incumplimiento por parte del deudor. Así las cosas, el Proyecto está creando trámites adicionales a los actualmente previstos para la ejecución de garantías reales, está limitando el carácter ejecutable de a obligación subyacente y generando una situación de inseguridad jurídica en relación con el cobro de estos créditos. En efecto, esta fórmula equivale a exigir que, antes de iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de la obligación y la ejecución de la garantía hipotecaria, el acreedor inicie y lleve a término un proceso declarativo para dividir o desenglobar el inmueble respectivo.

Esta situación se puede ver agravada si se tiene en cuenta que, para efectos de proceder a la división o desenglobe del predio objeto de garantía hipotecaria, el juez debe atender no sólo las disposiciones contractuales, sino también las normas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo en materia de división del suelo. Así, es posible que el juez deba desatender el pacto inicial sobre el objeto del gravamen y fijar nuevos límites, que como ya se mencionó incurre en una situación de inseguridad jurídica indeseable.

Ahora bien, según el Banco Mundial una “causa fundamental de la falta de efectividad de las garantías [en Colombia] es la notoria ineficiencia de los mecanismos de cobro y ejecución de los créditos”¹. La introducción de un trámite adicional en los términos establecidos en el Proyecto, no contribuye a resolver tal situación, sino por el contrario la hace más gravosa. Por ejemplo, supone una prolongación innecesaria de los tiempos de solución de controversias, si tenemos en cuenta que la difícil y lenta ejecución de las garantías establece una limitante para el adecuado desarrollo de un mercado crediticio eficiente, es posible concluir que una medida de esta naturaleza resulta inconveniente y contraproducente.

Por otra parte, el proyecto parece pasar por alto la prohibición del pacto comisorio previsto en los

¹ Rouillon, Adolfo. “Colombia: Derechos de crédito y Procesos Concursales.” Grupo De Finanzas, Sector Privado e Infraestructura, Región de América Latina y el caribe, Banco Mundial, 2006.

artículos 2422² y 2448³ del Código Civil, tal y como lo explica la Corte Suprema de Justicia en materia de contratos de prenda e hipoteca, “se encuentran prohibidos aquéllos pactos que, ajustados al momento de la pignoración [o celebración de la hipoteca] y para la hipótesis de incumplimiento, autoricen al acreedor a conservar o enajenar en forma amigable —y extrajuicio— la cosa prendada [o hipotecada, en orden a satisfacer el derecho de crédito con esa atribución del dominio, o con el producto de la enajenación]”⁴. Al establecer que la orden de desenglobe o división trae como “consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a favor del acreedor o quien haga sus veces”, la presente disposición sugiere que el bien objeto de la hipoteca debe ser adjudicado al acreedor automáticamente una vez decretado el incumplimiento y ordenado el desenglobe, sin que se requiera adelantar el proceso de subasta pública y remate. Como se acaba de indicar, esta disposición desconoce la prohibición del pacto comisorio previsto en el ordenamiento jurídico y lo dicho por la jurisprudencia⁵.

Entendemos que esta fórmula puede obedecer a una imprecisión en la redacción del inciso segundo del párrafo primero propuesto. Sin embargo, asignar automáticamente estos bienes a los acreedores, sin antes surtir el trámite dirigido a la venta en pública subasta de los mismos para efectos de pagar por esta vía la obligación incumplida, resulta inconveniente. Valga la pena recordar que el objeto social de los establecimientos de crédito, es a administración y manejo de recursos del público, no la actividad inmobiliaria ni mucho menos la administración de predios dirigidos a la explotación agropecuaria. De suerte que resulta indeseable de cara al sistema financiero, el esquema previsto en el Proyecto en materia de adjudicación de los bienes objeto de garantías hipotecarias parciales.

II. Comentarios en relación con el Párrafo Tercero propuesto

El párrafo tercero propuesto prevé la posibilidad de celebrar hipotecas parciales sobre unidades agrícolas familiares (UAF), con el fin de evitar

el fraccionamiento de estos predios y el minifundismo. La mencionada disposición establece que: “[e]n caso de procesos ejecutivos el Incoder tendrá derecho preferencial a que se le adjudique la totalidad del predio al precio que señale el avalúo pericial.”

Si bien este requisito tiene todo el sentido de cara al propósito de las UAF y a lo dispuesto en la Ley 160 de 1994, esta medida hace que las hipotecas parciales sobre estos predios sean inoperantes en la práctica. Es más, dada la inseguridad jurídica que genera la medida, es posible que antes que promover el acceso a créditos hipotecarios por parte de los campesinos propietarios de estos inmuebles, esta conduzca a restringirlo aún más.

En efecto, la medida genera en realidad gran cantidad de incertidumbres, por ejemplo:

a) ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de que se constituya más de una hipoteca parcial sobre una UAFI en los casos en el que deudor sólo incumpla una de las obligaciones subyacentes?

b) ¿Se procede en todo caso al remate y adjudicación de la totalidad del bien a favor del Incoder al precio que determine el dictamen pericial? En dicho escenario.

c) ¿Subsiste la hipoteca parcial a favor del otro u otros acreedores cuyas obligaciones no han sido incumplidas, pero cuyo plazo aún no se ha vencido? o por el contrario.

d) ¿El bien se entiende adjudicado en “pública subasta” según los términos dispuestos en el artículo 2452 del Código Civil⁶, el cual prevé la extinción de la garantía hipotecaria en caso de que el bien sea adquirido por un tercero por este mecanismo?

e) ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de que el Incoder no acepte la adjudicación del bien?

f) ¿Subsiste la garantía hipotecaria a favor de los demás acreedores en estos escenarios?

g) ¿Se acelera la obligación de los demás acreedores?

Ante semejante incertidumbre, es poco probable que un acreedor acceda a garantizar un crédito mediante una hipoteca parcial sobre una UAF. De hecho, esta situación de inseguridad jurídica, posiblemente conduzca a que se restrinja el acceso al crédito para estas propietarias. Por otra parte, existen normas especiales que restringen a posibilidad de fraccionar una UAF, por lo que no pareciera viable permitir la constitución de hipotecas parciales sobre UAF.

En conclusión, el Proyecto presenta una serie de inconsistencias que no le permiten cumplir a

² Artículo 2422 C.C.: “El acreedor prendario tendrá derecho de pedir que a prenda del deudor moroso se venda en pública subasta, para que con el producido se le pague; o que, a falta de postura admisible, sea apreciada prosperitos y se le adjudique en pago, hasta concurrencia de su crédito; sin que valga estipulación alguna en contrario, y sin perjuicio de su derecho para perseguir la obligación principal por otros medios. Tampoco podrá estipularse que el acreedor tenga la facultad de disponer de la prenda, o de apropiársela por otros medios que los aquí señalados”.

³ Artículo 2448 C.C.: “El acreedor hipotecario llene, para hacerse pagar sobre las cosas hipotecadas, los mismos derechos que el acreedor prendario sobre la prenda”.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil y Agraria, sentencia del 20 de julio de 2005 exp.: 20302-02.

⁵ Al respecto, ver por ejemplo las sentencias de la sede Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, do 27 de julio de 2000: exp: 6238 y 29 de julio de 2005; exp.: 20302-02.

⁶ Artículo 2452 C.C., “La hipotecada al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido. Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez” (subrayado hiera de texto).

cabalidad con su propósito de “*facilitar los créditos en el sector agropecuario*”. Por el contrario, las medidas propuestas generan una situación de inseguridad jurídica que posiblemente se traducirá en menor disponibilidad de crédito para estos sectores. En consecuencia, este Ministerio considera inconveniente su aprobación.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera respetuosa solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones durante la discusión del proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santa María.

Con copia a: Honorable Senador Antonio del Cristo Guerra De La Espriella-Autor

Honorable Representante José Joaquín Camelo Ramos-Ponente

Honorable Representante Orlando Alfonso Clavijo-Ponente

Honorable Representante Simón Gaviria Muñoz-Ponente

Honorable Representante Nancy Denise Castillo García-Ponente

Honorable Representante Heriberto Escobar González-Ponente

Honorable Representante Raymundo Elías Méndez Bechara-Ponente.

Doctor Jorge Humberto Mantilla-Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.

NOTAS ACLARATORIAS

Bogotá, D.C., febrero 19 de 2013

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado señor Secretario:

De manera atenta y respetuosa me permito manifestarle, que por un error involuntario en el Acta número 26 del día 13 de noviembre de 2012, la cual se encuentra ya publicada en la *Gaceta* número 912 de 2012, aparecen llegando a sesión los honorables Representantes, Bocanegra Varón Alfredo, Buenahora Febres Jaime y Correa Mojica Carlos Arturo, quienes presentaron excusa legal, para no asistir a la misma.

Por lo tanto y para los fines pertinentes, ruego a usted ordenar a quien corresponda, se haga la respectiva publicación en la Gaceta de la nota secretarial, que estoy remitiendo para su aclaración.

Adjunto, los siguientes documentos:

- Nota Secretarial
- Copia del Llamado a lista
- Copia excusas

Agradezco la atención, que pueda prestar al respecto

Cordialmente,

Emiliano Rivera Bravo,

Secretario Comisión Primera.

NOTA SECRETARIAL ACLARATORIA:

En mi calidad de Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 58 de 1992, me permito hacer la siguiente nota aclaratoria, con el objeto de hacer una corrección en el Acta número 26 del día 13 de noviembre y que se encuentra publicada en la *Gaceta* número 912 de 2012.

Debido a un error involuntario de transcripción, aparecen llegando a sesión los honorables Representantes, Bocanegra Varón Alfredo, Buenahora Febres Jaime y Correa Mojica Carlos Arturo, quienes no asistieron y presentaron excusa legal a la misma.

Dada en Bogotá, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece (19-02-2013).

Emiliano Rivera Bravo,

Secretario Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes.

LLAMADO A LISTA

LLAMADO A LISTA IL. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2010 - 2014						
APellidos y Nombres	Partido	Contenido	Llegada	Excusa	Reg. IL	Llegada
ABRIL JAMES CAMILO ANDRÉS	C.RAD	-	✓			
ARCILA MONCADA HENRY HUMBERTO	CONSER	-	✓			
BOCANEGRA VARÓN ALFREDO	CONSER	-	✓	Excusa		
BRAYO REALPE OSCAR FERNANDO	CONSER	-	✓			
BUENAHORA FEBRES JAIME	P.U.	-	✓			
CORREA MOJICA CARLOS ARTURO	P.U.	-	✓			
DELAPEÑA MARQUEZ FERNANDO	PPN	-	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	-	✓			
FRANCO CASTAÑO ADRIANA	P.L.C.	-	✓			
GARCIA GOMEZ JUAN CARLOS	CONSER	-	✓			
GOMEZ MARTINEZ MIGUEL	P.U.	-	✓			
GOMEZ VILLANIZAR JORGE ELIECER	P.L.C.	-	✓			
HERNANDEZ MOGOLLON CARLOS EDUARDO	P.U.	-	✓			
MARTINEZ ROSALES ROSMERY	C.RAD	-	✓			
NAVAS TALERIO CARLOS GERMAN	POLO	-	✓			
OSORIO AGUIAR CARLOS EDUARDO	P.U.	-	✓			
PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS	CONSER	-	✓			
PEREZ SUAREZ JOSE RODOLFO	AP. L.	-	✓			
PRADA GIL HERNANDO ALFONSO	P. VERDE	-	✓			
PUNTES DIAZ GUSTAVO HERNAN	CONSER	-	✓			
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL	P.L.C.	-	✓			
ROA SARMIENTO HUMPHREY	CONSER	-	✓			
RODRIGUEZ GONGORA RUBEN DARIO	P.L.C.	-	✓			
RODRIGUEZ RENGIFO ROOSEVELT	P.U.	-	✓			
RODAS ORTIZ CARLOS AUGUSTO	CONSER	-	✓			
RODZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.RAD	-	✓			
SALAMANCA CORTES PABLO ENRIQUE	P.L.C.	-	✓			
SALAZAR URIBE JUAN CARLOS	P.L.N.	-	✓			
SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO	CONSER	-	✓			
TORRES MONSALVO EFRAIN ANTONIO	P.U.	-	✓			
VARGAS VIVES VICTORIA EUGENIA	P.L.C.	-	✓			
VARON COTRINO GERMAN	C.RAD	-	✓			
VELANDIA SEPULVEDA ORLANDO	P.L.C.	-	✓			
VELASQUEZ JARAMILLO HUGO ORLANDO	P.L.C.	-	✓			
ZAMBRANO ERASO BERNER L.	P.U.	-	✓			

ACTA NÚMERO 26

FECHA Mar 13 2013

HORA DE INICIACIÓN 11:05 a.m.

HORA DE TERMINACIÓN 12:55 p.m.

Bogotá D. C., octubre 16 de 2012

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario General

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Representante doctor Alfredo Bocanegra Varón, atentamente me permito Anexarle fotocopia de la Resolución número MD-2571 del 10 de octubre de 2012, donde se le concede permiso para ausentarse fuera del país del 6 al 13 de noviembre del presente año.

Se anexa fotocopia de la resolución.

Cordial Saludo,

Mauricio Villarreal Hernández,

Asistente honorable Representante Alfredo Bocanegra Varón

Cámara de Representantes.

* * *

RESOLUCION NÚMERO MD-2571 DE 2012

(octubre 10)

por la cual se autoriza la inasistencia justificada a un honorable Representante a la Cámara

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:” **numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento”.**

Que el Representante a la Cámara, doctor Alfredo Bocanegra Varón, mediante escrito de fecha octubre 3 de 2012, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, excusar su inasistencia a las sesiones plenarias de los días 6, 7 y 13 del próximo mes de noviembre del presente año, debido a que participará en el marco de las elecciones Presidenciales de los Estados Unidos de América, en el evento “América Elige 2012” a realizarse en la ciudad de Washington D. C.

Que conforme a lo anterior, la Mesa Directiva considera viable autorizar al honorable Representante a la Cámara, doctor Alfredo Bocanegra Varón, para que se ausente con excusa válida de las sesiones plenarias de la corporación que se llegaran a convocar entre el seis (6) y el trece (13) de noviembre del año en curso.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Representante a la Cámara, doctor Alfredo Bocanegra Varón, para que se ausente con excusa válida de las sesiones plenarias de la corporación que se llegaran a convocar entre el seis (6) y el trece (13) de noviembre del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista a las sesiones convocadas.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 10 de octubre de 2012.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

El Primer Vicepresidente,

José Ignacio Mesa Betancur.

* * *

Bogotá, noviembre 27 de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Cordial saludo, por instrucciones del doctor Jaime Buenahora Febres, Representante a la Cámara por los colombianos en el Exterior, me permito presentar certificación expedida por el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional en la cual constata que el día martes 13 de noviembre el doctor Buenahora se encontraba atendiendo una reunión de la Dirección Nacional del Partido de la U.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

Nicolás Antonio Cortés M.,

Asesor del honorable Representante Jaime Buenahora Febres.

Anexo: Copia de lo enunciado.

* * *

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2012

CERTIFICACIÓN

Me permito certificar que el día 13 de noviembre de 2012, el Representante a la Cámara, Jaime Buenahora Febres, identificado con a CC. 13247634 se encontraba atendiendo la reunión de

Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U desde las 8:00 a. m., en el Club de Ejecutivos.

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño Sánchez,

Secretario General (e)

Partido Social de Unidad Nacional.

* * *

Bogotá D. C., noviembre 20 de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ

Presidente Comisión Primera

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La ciudad.

Respetado doctor Puentes:

Ref. Entrega Certificación

Por medio de la presente me permito remitir certificación original del martes 13 de noviembre de 2012 del Partido de la U, donde se informa que este día estaba atendiendo reunión de Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional desde las 8:00 a.m. en el Club de Ejecutivos.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Carlos Arturo Correa Mojica,

Honorable Representante
a la Cámara por Bogotá.

* * *

Bogotá. D.C., 19 de noviembre de 2012

CERTIFICACIÓN

Me permito certificar que el día 13 de noviembre de 2012, el Representante a la Cámara, Carlos Arturo Correa Mojica, identificado con la cédula de ciudadanía 80036516 se encontraba atendiendo la reunión de Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U desde las 8:00 a. m., en el Club de Ejecutivos.

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño Sánchez,

Secretario General (e)

Partido Social de Unidad Nacional.

C O N T E N I D O

Gaceta número 80 - Martes, 12 de marzo de 2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 240 de 2013 Cámara, por medio de la cual se crea la Estampilla Prodeporte.....	1
---	---

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012 y Texto propuesto al Proyecto de ley número 147 de 2012 Senado, 223 de 2012 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte Moderno de Bogotá en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano.....	4
--	---

Informe de ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 85 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.....	9
--	---

Informe de ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión ordinaria del día martes veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) al Proyecto de ley 034 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 47 de 1993 un literal nuevo en su artículo 22 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.....	17
---	----

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentario del Ministerio de Hacienda al Proyecto de ley número 50 de 2012 Cámara, por la cual se adicionan tres (3) párrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar el acceso en materia de créditos hipotecarios para el sector agropecuario.	20
Notas aclaratorias.....	22